

Foll.
37.014.55
1

09794



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SERIE
CUADERNOS
DE
ADMINISTRACION
EDUCATIVA

4

BUENOS AIRES
1972

BIBLIOTECA	
Entró	12-9-72
Clasificación	736
Intervino	BVB

Foll
37.014.55
1

INV	009794
SIG	Foll 37.014.55
LIB	1

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Dirección General de Administración

SERIE
CUADERNOS
DE
ADMINISTRACION
EDUCATIVA

EJ 16 09057

Buenos Aires
1972

Nº 4

ADMINISTRACION
DE BIENES
PATRIMONIALES

C O N T E N I D O

1. Presentación
 2. Generalidades
 3. Antecedentes Legales
 4. Disposiciones Vigentes
 5. Censos e Inventarios
 6. Gestión de Bienes
 7. Anexo
-

1. P R E S E N T A C I O N

La serie denominada CUADERNOS DE ADMINISTRACION EDUCATIVA tiene como propósito aportar información y documentación vinculadas con los diversos aspectos de gobierno escolar, que la dirección docente y administrativa debe atender en la unidad escuela.

Es necesario conocer estas cuestiones que diariamente se presentan para darles solución, por lo que irán siendo consideradas en estas publicaciones con el fin de facilitar su cumplimiento.

La gestión patrimonial, desde el momento de la incorporación de los bienes al servicio, pasando por su utilización, control y baja, es un problema permanente de las organizaciones tanto públicas como privadas. A la natural aridez del tema se une, en este caso particular, tanto la complejidad de los elementos utilizados en el servicio educativo como el volumen de sus existencias.

Si a esta situación agregamos la perspectiva de que en el futuro tal cantidad de elementos ha de crecer de manera decisiva según lo imponga la actualización de los contenidos educativos, advertimos la importancia y actualidad que el tema tiene.

Es con el propósito indicado, con la finalidad y destino señalado, que aportamos este nuevo esfuerzo al servicio de la educación.

Buenos Aires, mayo de 1972.-

2. GENERALIDADES

El servicio educativo requiere para cumplir sus cometidos el aporte de diversos recursos, humanos, materiales, financieros y organizativos.

El elemento humano, sin duda el más importante de todo punto de vista, otorga al servicio un calificativo muy especial por la propia naturaleza de la educación. Pero el personal no es suficiente aún en toda la gama de diversidades y especializaciones que concurren a la prestación escolar.

Los elementos materiales, por una parte, y financieros, por la otra, son cada día más necesarios para posibilitar la tarea docente.

Tanto los inmuebles como los aparatos, instrumentos, materiales diversos como las instalaciones adecuadas, son hoy motivo de creciente preocupación para diseñadores y usuarios con el propósito de utilizar racionalmente tales bienes en función del servicio educativo. Asistimos continuamente a cambios, modificaciones y nuevas formas que en la construcción de los edificios escolares buscan integrar placento y función con un propósito de mejor aprovechamiento.

En cuanto se refiere al material escolar, tanto la actividad pública como la privada están empeñadas en una búsqueda constante de nuevos equipos y elementos que faciliten y amplíen la realización docente.

El problema financiero toma importancia también aquí, ya por que los fondos se necesitan para atender los gastos de reparación y mantenimiento de edificios, muebles y equipos, ya por que los créditos se destinan a la construcción o compra de inmuebles y muebles.

La necesidad de planificar y coordinar la utilización de los varios recursos enumerados, cumpliendo requerimientos técnicos y legales, hace que los aspectos organizativos vayan tomando cada día un papel relevante en estos servicios. Conocimientos y habilidades son necesarios para obtener la provisión requerida, en tiempo y forma, de los bienes que la educación reclama; pero conocimientos y habilidades son también necesarios para lograr un aprovechamiento óptimo y eficiente de los bienes puestos a disposición de los servicios educativos.

Desearíamos poderlos aclarar antes de entrar a considerar el tema en particular de los bienes patrimoniales.

La primera se refiere a la gravitación que las inversiones en "Bienes" y "Trabajos Públicos", es decir, muebles, útiles, aparatos, material pedagógico y edificios e instalaciones, respectivamente, tiene en todos los organismos educativos docentes.

Según el Censo I-1, en el último decenio (1961-1970), los porcentajes para las cuatro jurisdicciones más importantes, han representado un promedio sobre el total de los presupuestos respectivos del 3,4 y 2,7 % para "Bienes" y "Trabajos Públicos" respectivamente. Esto hace un total del 3,1 % que resulta insuficiente, no por que el análisis de la realidad solamente lo demuestre, sino por que dicho porcentaje no llega a igualar la tasa de amortización o de renovación que técnicamente debe considerarse para dichos bienes.

Estudios realizados y situaciones de otros países indican porcentajes que llegan a tres veces más con destino a bienes de capital para la educación, en un proceso en el cual los elementos pierden valor no sólo por el transcurso del tiempo sino y a veces mucho más rápidamente, por el avance tecnológico.

///.

Si la actualización y aún más las reformas educativas han de necesitar de cuantiosos elementos materiales como apoyo para sus programas, apreciamos la gravedad del tema y la urgencia de su tratamiento.

Los totales de las Erogaciones de Capital con respecto a los presupuestos de los organismos educativos nacionales han ido bajando en los últimos años, hasta pasar del 13,6% en 1968 al 7,15% para 1972.

La segunda cuestión a la que queríamos hacer referencia es la cuantía de los elementos en uso. Si bien es cierto que los volúmenes destinados a estos rubros con porcentajes reducidos no por ello los valores absolutos dejan de tener significación.

El Cuadro N° 2 muestra las cifras asignadas al sector educativo nacional (enseñanzas primaria, media, técnica, superior y universitaria) para las erogaciones de capital durante el año 1972. Veamos que el casi 2% de créditos para "Bienes" representa más de 6.000 millones de pesos mñn. para un solo año.

Una apreciación del total asignado para la compra de muebles, útiles, aparatos, materiales, etc. durante el período 1961-1970 asciende para los diez años a 30.500 millones de mñn.

La magnitud de esta cifra, volcada en los distintos establecimientos e institutos a lo largo y ancho del país, en mil y un elementos distintos, durante distintos períodos y para usos diferentes, nos da una magnitud del tema a encarar y de la importancia de su tratamiento.

El propósito será, lo repetimos, informar acerca de la administración de cuantiosos e importantes valores públicos, ofreciendo un panorama que facilite su gestión y permita obtener de ellos un mayor beneficio en favor del servicio educativo.

Promedio decenal de los créditos autorizados para Erogaciones de Capital en los organismos educativos nacionales

(Cifras según los presupuestos a valores corrientes para 1961-1970)

ORGANISMOS	BIENES	TRABAJOS PUBLICOS	TOTAL DE EROGAC. DE CAPITAL
Ministerio de Cult. y Educac.	1,4 %	4,9 % (1)	6,3 %
C.S. de Educac.	1,2	1,0	2,2
CONET	3,3	3,4	6,7
UNIVERSIDADES NACIONALES	7,7	8,0	15,7
PROMEDIOS TOTALES	3,4 %	4,7 %	8,1 %

(1) Desde 1969 los créditos para Trabajos Públicos incluidos en la cuenta especial "Fondo Escolar Permanente" del presupuesto del Ministerio, incluye también a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica.-

Cuadro N° 1

///.

///.

Totales asignados para erogaciones de Capital por la Ley N° 19.407 de Presupuesto para 1972 para el sector de Cultura y Educación.

(Se incluye la Administración Central, las Cuentas Especiales y los Organismos Descentralizados)

Sectores	Importes en miles de pesos	Porcentajes s/el total del presup.
Valores Financieros	7.946,4	0,26 %
Bienes	61.607,5	1,96 %
Trabajos Públicos	<u>154.938,8</u>	<u>4,97 %</u>
Totales	<u>224.492,7</u>	<u>7,15 %</u>

Cuadro N° 2

.....

3. ANTECEDENTES LEGALES

Con el propósito de aportar algunos elementos de juicio, señalando aspectos de interés del tema bajo consideración, pasaremos rápidamente a los antecedentes legales de las disposiciones vigentes que se relacionan con el manejo de los bienes patrimoniales.

El breve comentario sobre dichos antecedentes se ha de referir a las siguientes cuestiones:

- a) Leyes de contabilidad y contabilidad patrimonial;
- b) Inventarios y censos; y
- c) Jurisdicción a que corresponda la materia.

La gestión de los bienes patrimoniales se regula en las disposiciones de las leyes de contabilidad; hasta la fecha, en las tres leyes que han regido en la materia encontramos aspectos vinculados con el tema bajo análisis.

La Ley N° 428 (1879) no estableció un régimen general y orgánico de administración y contabilidad patrimonial, si bien contenía algunas normas referentes a los bienes inmuebles como a los muebles (tal el caso de los art. 11°, 14°, 40°, etc.).

La mencionada ley ordenaba a la Contaduría General de la Nación llevar un libro o registro en el que conste el número, situación, destino y producto de las propiedades raíces de la Nación (art. 40°) y otro para anotar el número de buques, su clase, destino, productos (art. 41°).

La Ley N° 12,961 (1947) y su decreto reglamentario N° 5201/48 contenía normas algo más completas respecto a la administración patrimonial, sobre todo en el orden general, pues además de las prescripciones relativas a los bienes muebles e inmuebles, establecía principios generales referentes a la gestión de los bienes.

Determinaba que todas las reparticiones registrarían en cuentas la gestión del patrimonio (art. 57°); la reglamentación establecía la organización del servicio del patrimonio mediante la creación de una oficina especial dependiente de las direcciones de administración, según normas de la Contaduría General de la Nación.

El art. 60° por su parte disponía que la contabilidad de la gestión patrimonial registraría las modificaciones que se verifiquen en las existencias patrimoniales del Estado.

En cuanto a la jurisdicción correspondiente a los bienes inmuebles, la ley la atribuía al Ministerio de Hacienda (art. 52°) y la de los bienes en general (en especial los muebles), al Ministerio que tenga a cargo el servicio.

En el Acuerdo del 10 de febrero de 1932 se estableció un plan de contabilidad a adoptarse por la Contaduría General de la Nación y las Direcciones de Administración; dentro de las varias contabilidades que se implantaban se incluía la Contabilidad Patrimonial (Cap.V) a iniciarse con un inventario general que comprendía las siguientes secciones: Inmuebles, Muebles y Semovientes.

///.

Las Direcciones de Administración debían mantener al día dichos inventarios mediante la toma de movimientos de Altas y Bajas.

.....

Por su parte, el decreto N° 5913 del 9 de mayo de 1938, creó la Oficina de Registro de los Bienes del Estado en el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de confeccionar los resúmenes definitivos de las unidades y valores de los bienes nacionales y de tener al día los movimientos de cargos y descargos mediante el contralor de los inventarios.

.....

b) Inventarios y Censos.

Entre los antecedentes vinculados con la realización de censos e inventarios patrimoniales, podemos enumerar las siguientes medidas de gobierno:

El decreto del 9 de mayo de 1883 que ordenaba que en los primeros días del mes de enero de cada año (a partir de 1884), las oficinas procederían a practicar un inventario exacto y circunstanciado de todos los bienes de propiedad de la Nación, a su cargo.

Posteriormente el Acuerdo del 30 de junio de 1913, dispuso que al finalizar el mes de diciembre de cada año, todas las reparticiones de la administración nacional procederían a levantar el inventario general de los bienes inmuebles, muebles y semovientes de propiedad del Estado a cargo de ellas. Los arts. 4° y 5° disponían, por su parte, la actualización permanente de los movimientos de altas y bajas, debiendo balancearse los libros respectivos anualmente, con el nuevo inventario a practicar.

También el Acuerdo del 31 de julio de 1931 dispuso, con respecto a las Direcciones de Administración creadas, en su art. 5°, "...el levantamiento de inventarios, arqueos, etc. así como las intervenciones que estime necesarias para el mejor contralor de las recaudaciones e inversiones de fondos y manejo de especies, en todas las reparticiones del Ministerio".

El decreto del 27 de julio de 1933 dispuso, por su parte, que el Ministerio de Obras Públicas designaría una comisión con el fin de levantar un censo de bienes inmuebles muebles y semovientes de la Nación y para que se estudie la organización de una dependencia que se encargue de las tareas a que se refiere la ley 3727 en su art. 15°, inc. 13°.

En cuanto a la tareas de contralor la Resolución de la Contaduría General de la Nación del 6 de julio de 1934 dispuso que en caso de arqueos, los funcionarios designados efectuarán las diligencias o comprobaciones adecuadas para el contralor de las especies o muebles.

El decreto N° 118.938 del 11 de noviembre de 1937, fijó fecha y modalidades para el levantamiento del Censo Nacional de Bienes del Estado; el art. 2° disponía que la operación se haría consignando las existencias al 31 de diciembre de 1937, para lo cual se vendría en cuenta el movimiento de cargos y descargos en el período censal.

Se incluía un Clasificador de Bienes que los dividía en: Inmuebles, Muebles, Semovientes, Otros Valores, del Dominio Militar y del Dominio de uso gratuito.

///.

///.

El decreto del 30 de mayo de 1941 dispuso actualizar el Censo de Bienes Nacionales al 31 de diciembre de 1941 para lo cual el art. 1º estableció que todas las reparticiones y dependencias del Estado procederían a fijar definitivamente, en sus inventarios, los valores arrojados por el Censo Nacional de Bienes del Estado al 31 de diciembre de 1937, a los cuales deberán referirse los movimientos posteriores a esa fecha.

.....

c) Jurisdicción a la que pertenece la gestión de los bienes patrimoniales.

Así como es de interés resolver la cuestión referente al control periódico de los bienes patrimoniales, así también es importante determinar la jurisdicción del gobierno nacional a la que se asigna la responsabilidad de esta materia.

Las fuentes son las leyes de Ministerios, las que han dispuesto oportunamente lo siguiente:

Ley N° 3727 (año 1899); el art. 10º indicaba que correspondía al Ministerio de Hacienda todo lo relativo a la administración de bienes, tesoro, créditos y re cursos ordinarios de la Nación.

El art. 15º fijaba para el Ministerio de Obras Públicas, entre otras funciones, la re sponsabilidad del Censo de Bienes Nacionales (inc. 12º) y el depósito, ad ministración y venta de bienes muebles y semovientes del Estado fue ra de servicio.

Con posterioridad, la Ley N° 14.303 (año 1954) dispuso que correspondía al Ministerio de Hacienda todo lo relativo al patrimonio del Estado y en particular, en lo inherente a la administración de los inmuebles.

La Ley N° 14.439 (año 1958) establecía para la Secretaría de Estado de Hacienda (art. 20º) las siguientes funciones:

5º registro de bienes del Estado y ad ministración de inmuebles del Estado, en cuanto no corresponda a otros organismos estatales, y

6º Suministros del Estado.

La Ley N° 16.956 (año 1966) estableció en su art. 22º que correspondía a la Secretaría de Estado de Hacienda lo inherente al patrimonio y las finanzas del Es tado.

Finalmente la Ley N° 18.416 (año 1969) fijaba dentro de las funciones de la Secretaría de Estado de Hacienda -hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas- en el art. 18º las siguientes responsabilidades: "registrar los bienes del Es tado y administrar los inmuebles del estado en cuanto no correspon da a otros organismos estatales" (inc. 6º) y "entender en lo relati vo a la contabilidad pública" (inc. 9º).

.....

4. DISPOSICIONES VIGENTES

La actual Ley de Contabilidad, en vigencia desde el 31 de diciembre de 1956, fue aprobada por el Decreto-Ley N° 23.354/56, ratificada por la Ley N° 14.467 dedica varios artículos al tema e íntegramente el Capítulo V bajo la denominación de "La Gestión de los Bienes del Estado".

En primer término, el art. 37° al considerar la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO que preparará la Contaduría General de la Nación, señala que estará formada por los siguientes Estados:

.....

9° De la cuenta patrimonial, que deberá reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto general o por otras causas y la situación al cierre;

.....

El ya citado Capítulo V dedica cuatro artículos a esta materia; ellos son los siguientes:

El art. 51° disponiendo que la administración de los bienes inmuebles estará a cargo del Ministerio de Hacienda, siempre que no correspondan a otros organismos estatales y no estuviesen afectados a un servicio determinado.

El art. 52° por su parte, se refiere a los bienes muebles y semovientes, disponiendo que cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los que estén asignados a los servicios de su dependencia.

La reglamentación del art. 52°, dispuesta por el decreto 5506/56, dispone los principios a tener en cuenta con referencia a las Altas, Bajas, Transferencias (con o sin cargo) y Donaciones. Para las Transferencias sin cargo, regirán las disposiciones del art. 53° de la ley y para las que sean con cargo y entre oficinas de la administración pública, el art. 29° de la Ley de Contabilidad.

El citado art. 53° fija las condiciones y circunstancias para autorizar transferencias de bienes patrimoniales (Ver Esquema A).

Finalmente el art. 54° de la ley dispone la centralización de la Contaduría General de la Nación de los antecedentes correspondientes a toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del Estado, debiendo llevar según la reglamentación del decreto N° 13 100/57, anotación permanente y actualizada de todos los bienes, con especificación, valor y ubicación.

En el Capítulo VII al tratar el Registro de las Operaciones, entre las contabilidades generales del Estado, el art. 65° incluye la contabilidad Patrimonial.

Por el art. 66° se especifica que la contabilidad del patrimonio registrará las existencias y los movimientos y variaciones patrimoniales, con especial determinación de los que deriven de la ejecución de los respectivos presupuestos.

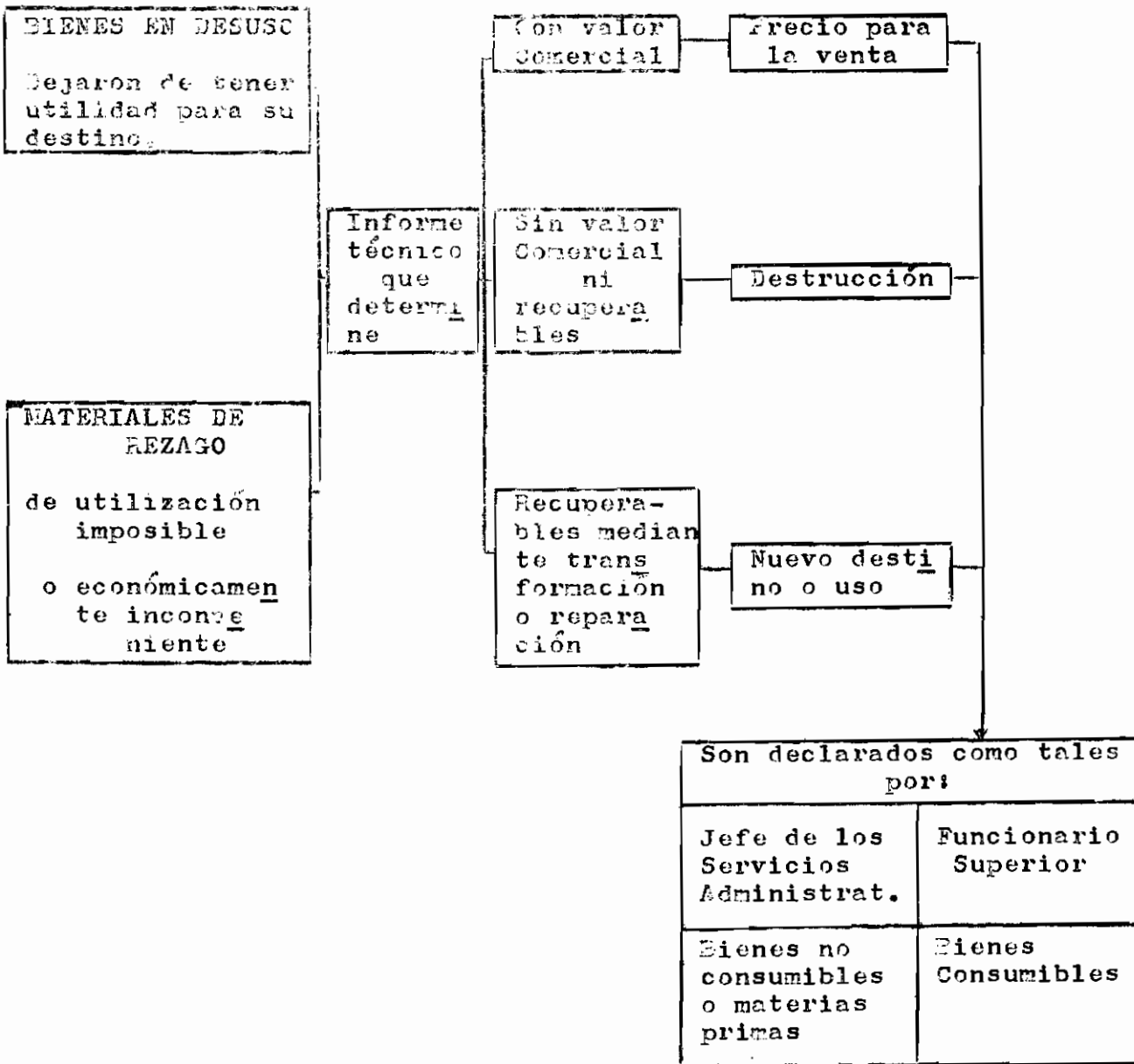
La reglamentación del art. 66° se realizó por decreto N° 7384/64 que en términos generales dispuso:

///.

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

TRAMITACION PARA EL DESCARGO DE BIENES EN DESUSO O DE REZAGO

(Decretos N° 13.100/57 y N° 121/71 reglamentarios del art. 53° de la Ley de Contabilidad)



Esquema A

///.

- a) Que los servicios administrativos deben llevar los registros de los movimientos contables patrimoniales, interviniendo la documentación y los créditos que se utilicen para informar a la Contaduría General de la Nación mensualmente y al cierre de cada ejercicio.
- b) Por la gestión del patrimonio durante el ejercicio, deberán controlarse las etapas de las adquisiciones formalizadas, determinando los bienes que físicamente van ingresando al patrimonio y deduciendo, por diferencia, el detalle e importe de los bienes pendientes de ingreso.
- c) Practicar los inventarios, que serán:
anuales, mediante verificación al cierre de cada ejercicio por el sistema de muestra o selectivo
quinquenales, a partir de 1965, mediante recuento físico integral de los bienes (Ver Esquema B).

.....

El decreto N° 1181/56 aprobó el sistema de Contabilidad Integral de la Nación, disponiendo la aplicación gradual del sistema en cada repartición según las normas que la Contaduría General de la Nación dictaría para los Servicios Administrativos.

Si bien aún no se ha cumplido la aplicación del Sistema, entre las varias contabilidades previstas, se incluye la del patrimonio.

En las disposiciones particulares para esta contabilidad, además de indicar los conceptos correspondientes a las Altas y Bajas, se especifican algunas otras cuestiones que aparecen como novedad en el campo de la contabilidad patrimonial estatal.

Entre las cuestiones mencionadas se señalan las siguientes:

- cuando la baja del bien obedese a negligencia de los responsables ella se hará con cargo al rubro "Deudores Varios".
- por los bienes afectados a cada tarea, o trabajo en los respectivos programas, se deben calcular las correspondientes amortizaciones e intereses del capital real poseído, con el propósito de reflejar en el programa dichos costos.

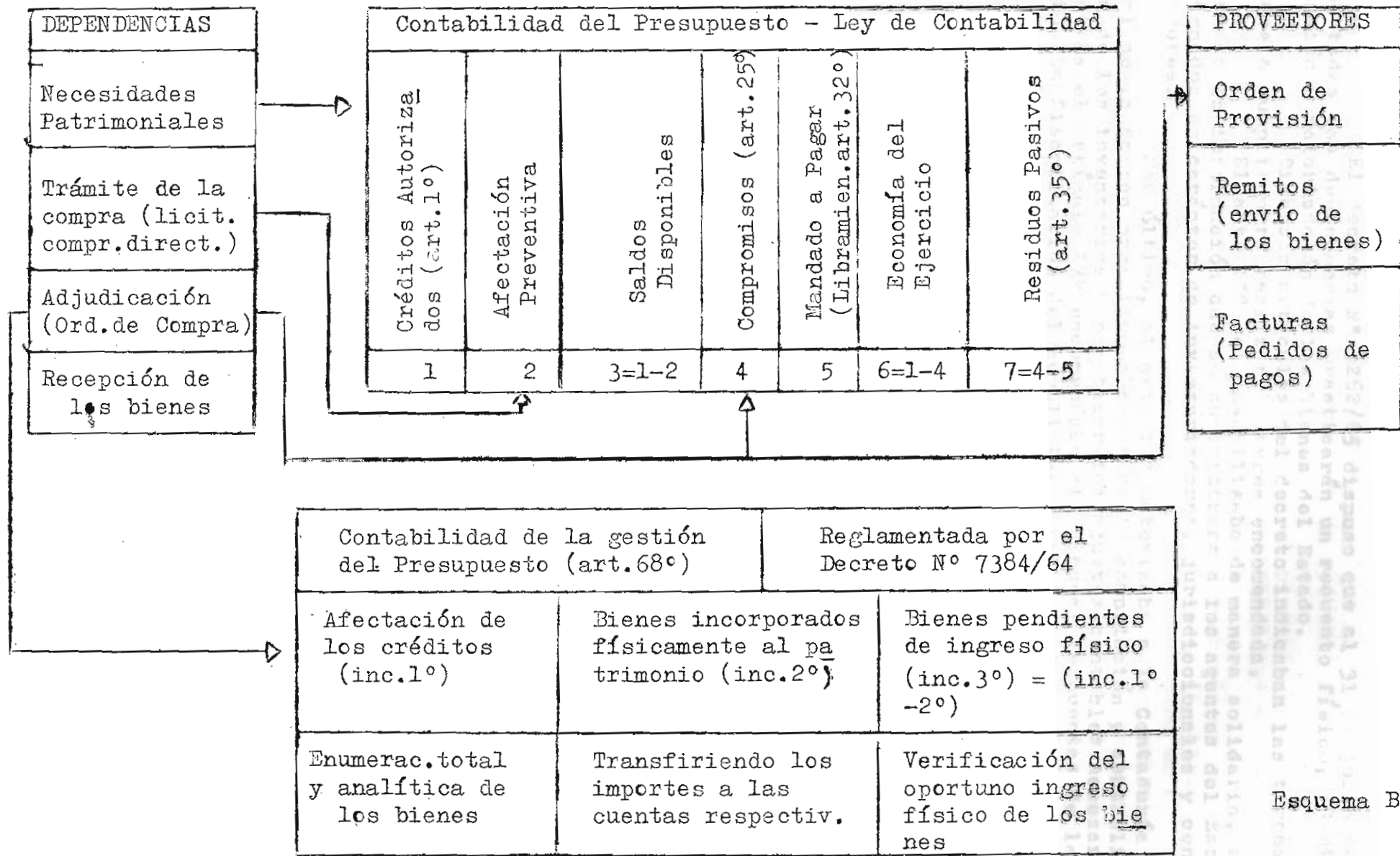
El decreto comentado indica que la Contabilidad del Patrimonio se lleva debidamente en los servicios administrativos, mientras que la Contaduría General de la Nación realizará un registro sintético sobre la base de la información a recibir.

Finalmente, en el Plan de Cuentas Generales se incluía bajo el N° 31 la de "Patrimonio", indicando que "en la apertura económica del ejercicio los saldos de cierre de las cuentas de activo y pasivo se vuelcan en cuentas permanentes de la misma denominación y el saldo de la cuenta "ahorro" en la cuenta permamente patrimonio".

///.

RELACIONES ENTRE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO Y LA PATRIMONIAL

(Registros a realizar y situaciones al cierre del ejercicio)



Esquema B

///.

El decreto N° 3262/65 dispuso que al 31 de julio de 1965 todas las dependencias practicarán un recuento físico, identificación y valorización de los bienes del Estado.

Diversos artículos del decreto indicaban las tareas y plazos a cumplir para realizar la tarea encomendada.

El art. 15° responsabilizaba de manera solidaria, respecto de la información que se suministrara a los agentes del Estado designados en carácter de inventariadores, jurisdiccionales y centralizadores.

Por último, el art. 16° autorizaba a la Contaduría General de la Nación organismo a cargo de la compilación y centralización de los inventarios a practicar los ajustes contables necesarios mientras el artículo 17° encomendaba al Tribunal de Cuentas de la Nación la fiscalización del cumplimiento del decreto.

.....

5. CENSOS E INVENTARIOS

Habiendo titulado el presente trabajo "Administración de Bienes Patrimoniales", es necesario que ubiquemos el tema en el contexto de su denominación.

La expresión "bienes" comprende en sentido general las cosas, materiales e inmateriales, capaces de satisfacer una necesidad, es decir, susceptibles de ser útiles para un uso individual o social. Tal propiedad de utilidad les asigna un "valor" que en algunos casos, es medido en función monetaria, con lo cual los bienes quedan especificados numéricamente al producirse su valuación en dinero.

Por su parte, "patrimonio" representa el conjunto de bienes y derechos que posee una persona, ya sea de existencia visible o jurídica. Este patrimonio se puede determinar, en consecuencia, por la comparación de dos conceptos, uno de ellos positivo y el otro negativo.

Por el primero tenemos los elementos en los cuales se individualizan los bienes (cosas muebles e inmuebles) y los derechos (bienes inmateriales, como créditos, patentes de invención) y por el segundo encontramos los conceptos constituyentes de las obligaciones que gravan a los anteriores (deudas, en general). De comparar ambos conceptos resultará el patrimonio neto o simplemente el patrimonio del titular.

Las consideraciones anteriores que pueden aplicarse a los particulares y a las empresas privadas, encuentran ciertos cambios cuando se trata del Estado.

Las organizaciones gubernamentales necesitan como el resto de las entidades, de diversos elementos para cumplir su función; de allí que los bienes, derechos y obligaciones también se encuentren presentes tanto en la gestión estatal como en la privada.

Si bien los elementos pueden ser los mismos (casos de los muebles e inmuebles), el concepto de "patrimonio" no es igual para la empresa privada y para la pública. Y la diferencia está presente al considerar el problema desde los puntos de vista jurídico y contable.

Dado el sector de particular aplicación del presente trabajo, nos referiremos al enfoque del tema desde el segundo punto de vista, sin de ninguna manera desconocer por ello la importancia del primero.

Una de las cuestiones más importantes que se presenta cuando se analiza el tema es que, a diferencia de la actividad privada, una gran cantidad de los bienes que posee o utiliza el Estado no pueden valuarse, es decir, no existe la posibilidad de fijar un determinado valor a los bienes (muebles e inmuebles) sobre los que el Estado ejerce dominio o que adquiere por diversas circunstancias (históricas, políticas, económicas, sociales, etc.).

Por otra parte, el tratamiento del patrimonio y consecuentemente de su gestión, es también distinto para las empresas privadas y para las públicas, en razón de la finalidad de cada una de ellas. La falta de una intención económica que existe en estas, ya que su justificación será siempre en última instancia la atención de una demanda social, hace que ciertos mecanismos y conceptos de la contabilidad privada aplicados a la gestión del patrimonio no puedan serlo para el caso del Estado

///.

El manejo de los bienes exige su control y tal verificación puede hacerse no solo considerando los problemas cuantitativos sino también los cualitativos. Con ello queremos significar que los controles pueden y deberían realizarse cuidando la cantidad de bienes y también considerando el "estado" de ellos.

Y así como la falta de elementos debe dar lugar a tramitaciones que procuren regularizar la situación, así también deben cuidarse y realizarse las gestiones que preserven las condiciones que se refieren a la integridad física o al valor de los bienes.

El control se realiza por medio de los inventarios, que consisten en la descripción y valuación sistematizada de los bienes.

Refiriéndose al tema en particular, Atchabahian y Massier (pág. 368) expresan:

"el inventario del patrimonio del Estado como materia administrable, es una simple descripción de los componentes del dominio público y del dominio privado del Estado, con asignación de valores racionales en relación a algunos de esos bienes y con miras a posibilitar un adecuado control de la gestión patrimonial en la hacienda pública".

La tarea de realización del inventario supone siempre la resolución de dos problemas técnico contables:

- a) la clasificación de los bienes a inventariar y
- b) la determinación de los criterios de evaluación a aplicar.

Si bien el inventario propiamente dicho puede entenderse como un trabajo de recuento físico de los bienes, la información que se obtenga será parcial y su utilización limitada si el patrimonio y sus variaciones no se reducen a una medida común de comparabilidad como es la moneda, asignando valor a cada bien para poder así sumar elementos de naturaleza tan diferente como son los muebles, instalaciones, aparatos, instrumentos, inmuebles, etc.

Por ello aún admitiendo que en determinadas circunstancias o en ciertos trabajos, acciones o controles se puede utilizar solo la referencia de la "cantidad" de los bienes para la tarea orgánica, técnica y funcionalmente aceptable de una verdadera gestión, el agregado del "valor" es de fundamental importancia.

Quedan así especificados los dos grandes problemas que la gestión patrimonial presenta: el control de la cantidad de los bienes y la verificación de sus valores. Ambos aspectos pueden llegar a constituir materia específica de sectores diferentes de la administración, como serían los almacenes y depósitos para el primero y la contabilidad para el segundo, pero la verdadera gestión no puede dejar de considerar a ambos.

Volviendo a las tareas previas que supone la realización del inventario -clasificación y valuación- aprovecharemos la oportunidad para formular algunas consideraciones en cuanto se refiere a la aplicación del tema en la administración estatal.

Siguiendo a los autores ya citados (pág. 368) señalemos que los criterios de clasificación de los bienes pueden ser:

- 1) jurídico, y
- 2) contable; a ellos podríamos agregar otro que sería:
- 3) administrativo.

///.

///.

Los bienes del Estado clasificados con criterio jurídico pueden dividirse así en: Bienes del Dominio Público (naturales o artificiales) y Bienes del Dominio Privado (inmuebles, muebles, semovientes e inmateriales).

Desde el punto de vista contable, Atchabian y Massier (pág. 369) distinguen: los bienes en general (disponibles, no disponibles, fructíferos e infructíferos, según puedan o no enajenarse y produzcan o no rentas respectivamente) y los bienes muebles en particular de uso durable o consumible y, las materias primas.

La tercera clasificación que hemos agregado, denominada como administrativa, es un poco la resultante de las dos anteriores y es concretamente la que se tendrá que aplicar en la gestión de los bienes del Estado.

Esta clasificación es la aprobada por el poder administrador y la que, obligatoriamente, debe utilizarse en el manejo del patrimonio.

A título ilustrativo hemos agregado en el Anexo del presente trabajo el agrupamiento realizado por el "CLASIFICADOR DE BIENES DEL ESTADO" que considera los siguientes: Inmuebles, Muebles, Semovientes, Valores Financieros, Bienes a Clasificar e Inversiones a Clasificar.

Indicamos que la realización del inventario suponía dos tareas: clasificación de los bienes y su valuación.

Con respecto a la segunda, la cuestión toma para el patrimonio del Estado un enfoque e importancia totalmente diferentes de la empresa privada.

En una economía lucrativa, por la aplicación de los distintos criterios de valuación aceptados, se resuelve -en lo que respecta a la parte del patrimonio incluida como Bienes de Cambio, comunmente denominados "mercaderías"- el resultado bruto de la explotación. La aplicación de uno u otro criterios de valuación puede ser de tanta importancia en la empresa que haga variar sus resultados económicos, aumentando la utilidades, disminuyendo las pérdidas, transformando un resultado negativo en positivo o viceversa.

En cambio, la falta de un fin económico en el Estado, hace que para la gestión de sus bienes patrimoniales el criterio de valuación quede reducido a establecer cual es el que se ha de utilizar, generalmente el del costo del bien.

Lo más que puede ocurrir es que, en períodos de grandes cambios monetarios, se pueda revaluar mediante coeficientes de uso general y aplicados generalmente sobre la base de la antigüedad de los bienes, determinando así nuevos valores para los bienes en existencia.

El recuento físico al que nos hemos referido bajo la denominación de inventario y que se realiza de manera continua con los movimientos de ingreso y egreso de los bienes -aunque contablemente no se lleve un inventario permanente-, presenta para el caso del Estado oportunidades de control integral mediante los denominados "Censos de Bienes".

La amplitud, dispersión y complejidad de los elementos que el Estado posee y utiliza, motiva que los controles integrales no se realicen de igual manera que en la empresa privada, al cierre de cada ejercicio económico. Por eso y sin perjuicio de controles sectoriales integrales o selectivos, se suele realizar una tarea de revisión total por determinados períodos, ya para cotejar los resultados reales con los contables, ya para iniciar un nuevo sistema de registración, ya para cambiar de criterio en el manejo o jurisdicción de los bienes.

///.

///.

Actualmente, y a partir del Censo realizado en 1965, la reeclamación del art. 63° de la Ley de Contabilidad (Decreto N° 7384/64) dispuso la realización de recuentos físicos integrales cada cinco años, sin perjuicio de la realización de inventarios verificados al cierre de cada ejercicio por el sistema de muestra o selectivo.

.....

6. GESTION DE BIENES

"La gestión patrimonial se ocupa de los bienes de posesión estática; tiende a la conservación de esos elementos, en el sentido físico y jurídico y los utiliza en la prestación de los servicios públicos, ya en forma de instrumentos materiales de esos servicios, ya como fuente de entradas monetarias". A. y E. (pág.365).

Al concepto anterior podemos completarlo con los aspectos que la gestión o administración de los bienes patrimoniales abarca y que pueden referirse a las siguientes cuestiones:

- 1º) actos en que se traduce la gestión,
- 2º) relaciones entre la gestión de los bienes y la gestión financiera
- 3º) organización y control de la gestión de los bienes.

La gestión patrimonial -también denominada gestión de los bienes del estado- puede analizarse en dos conceptos fundamentales:

- a) actos de conservación, que se traducen en una manifestación material y en otra jurídica. Por la primera el Estado procura mantener en su integridad física la estructura natural o artificial de los bienes, restituyéndola o mejorándola. En cuanto a los actos de conservación, desde el punto de vista jurídico, ellos se refieren a la defensa del derecho subjetivo de dominio que el Estado posee sobre sus bienes.
- b) El otro concepto, de la utilización de los bienes en el sentido físico, debe entenderse que se refiere al uso material, a la transformación y al consumo de los elementos.

.....

Desde el punto de vista de las relaciones entre la gestión de los bienes y la financiera, los órganos del Estado ejercen una administración de éste último carácter y otra patrimonial.

La financiera se refiere a las actividades del Estado tendientes a la obtención de recursos para satisfacer necesidades públicas.

Desde este punto de vista toda salida de dinero es un gasto -independientemente de su incidencia patrimonial- como todo ingreso de dinero es un recurso.

Fero desde el punto de vista de la gestión patrimonial, algunas erogaciones aumentan el patrimonio del Estado, mientras que algunos recursos se basan en una disminución de dicho patrimonio, según se trate de inversiones hechas en bienes de capital o recaudaciones producidas por dichas ventas respectivamente.

En cuanto a los gastos de conservación o reparación, a pesar de que procuran el mantenimiento de la estructura y del valor de los bienes que forman el patrimonio, sus erogaciones corresponden a la administración financiera, ya que sus movimientos no se traducen en incrementos patrimoniales.

En cambio, los gastos de mejoras atañen simultáneamente a ambas administraciones, por cuanto en lo financiero importa salida del tesoro y en lo patrimonial incrementos en el valor de los bienes del Estado.

///.

///.

La relación entre la gestión financiera y la patrimonial se indica en el Esquema "C".

.....

El tercer aspecto señalado precedentemente, la organización y control de la gestión de los bienes del Estado, está asignado al poder administrador por medio de las diversas reparticiones que lo constituyen, con la debida intervención fiscalizadora del Tribunal de Cuentas de la Nación y del Poder Legislativo.

A tal gestión se refiere el Cap. V ya comentado de la Ley de Contabilidad y su tramitación se ha condensado en el Esquema "D".

.....

Resumiendo, las tareas que componen la gestión de bienes patrimoniales podrían agruparse en las siguientes:

a) Tareas Técnicas:

Comprenden la realización de los trabajos en los cuales se requieren determinados conocimientos vinculados con la naturaleza y uso de los bienes.

Estas tareas comprenden la tipificación de los bienes, es decir, la clasificación que agrupe los elementos según criterios que pueden basarse en razones económicas, contables, administrativas o físicas. La clasificación de los elementos patrimoniales que se realizará pues, sobre la base de aspectos que consideran sus valores, naturaleza, criterio de registración contable, disposiciones administrativas o simplemente razones de espacio que permitan un manejo adecuado, rápido y simple de los bienes.

b) Tareas Administrativas:

La gestión de los bienes patrimoniales se vincula con todo el procedimiento a realizar desde el momento en que se incorpora el bien al patrimonio del Estado (por compra, construcción, donación etc.), pasando por la recepción, verificación, custodia y distribución para su uso o consumo final.

Como se observa, la tramitación de las cuestiones administrativas mencionadas abarcan diversos sectores de las oficinas de las dependencias del Estado, cumpliendo disposiciones referentes a aspectos que no son propios de la gestión patrimonial (régimen de compras, aceptación de donaciones, prohibiciones de adquirir bienes importados, plazos de cumplimiento, etc.).

c) Tareas Contables:

Las operaciones propiamente contables que se vinculan con la materia, deben cumplir los tres momentos siguientes: inventariar, registrar y formular los estados o balances.

Mediante el primer trabajo se dispone, según se explicó anteriormente, del detalle -clasificado por dependencia, ubicación geográfica, tipo de bienes, estado, precios, etc.- de los bienes que componen el patrimonio del Estado.

La segunda tarea, será contabilizar todos y cada uno de los movimientos que se operan en la jurisdicción responsable del manejo de los bienes, produciendo los controles internos y externos que se requieran.

///.

RELACION ENTRE LA GESTION FINANCIERA Y LA PATRIMONIAL

Situación no patrimonial
Alquileres de bienes muebles e inmuebles
Gastos de mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles

P R E S U P U E S T O			
Gestión Financiera	Co-rrientes	Tributarios	EROGACIONES
	De Capital	No Tributarios	
	De Capital	Varios	RECURSOS
		Venta bienes del activo fijo	Transferencias

Situación patrimonial
Valor Inicial
A L T A S
B A J A S
Valor Actual

Gestión Patrimonial	<p>Ventas durante el ejercicio de bienes muebles e inmuebles que reducen el patrimonio</p> <p>Compras, construcciones y mejoras realizadas durante el ejercicio que incrementan el patrimonio</p>
---------------------	---

Esquema C

Incorporación al patrimonio:
INICIAL

- o posterior por:
1. Producción o construcción propia
 2. Compra directa
 3. Provisión DGA
 4. Donación
 5. Transferencia

PLANILLA DE CARGOS

Censo Inicial

MAS

Altas de Bienes

MENOS

Bajas de Bienes

PLANILLA DE DESCARGOS

Disminución del patrimonio por:

1. Consumo
2. Ventas
3. Desuso y Rezago
4. Donación
5. Transformación
6. Otras causas
7. Transferencias

IGUAL

Cantidad y valor actual

Reflejadas en las planillas mecanizadas del inventario permanente

I N V E N T A R I O S	
Anuales	Quinquenales
Verificaciones	
Selectiva	Integral, "de visu" e "in situ"

///.

Atchabahian y Massier (pág.366) señalan que "la contabilidad patrimonial dentro de la contabilidad pública, persigue varias finalidades:

- a) determinar los bienes del Estado, para permitir su utilización y conservación, física y jurídica,
- b) regular con normas jurídicas coactivas la gestión de los bienes de posesión estática,
- c) delimitar la responsabilidad de los encargados de la administración de esos bienes y
- d) demostrar, no la solvencia de los Estados, pero sí que los bienes que poseen son suficientes para prestar los servicios públicos".

Complementando tal apreciación con los movimientos que corresponden a la contabilidad patrimonial, hemos confeccionado el Esquema "E" que procura indicar, a partir del Censo de 1965, los movimientos de actualización, las tareas de mecanización de los datos a registrar y controlar las informaciones periódicas a elevar a la consideración de la Contaduría General de la Nación.

Por último, las registraciones contables permitirán cumplir las disposiciones legales que establecen la formulación de estados periódicos y de balances anuales del estado patrimonial para el manejo de la propia jurisdicción e información a la Contaduría General de la Nación.

.....

MOVIMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD PATRIMONIAL

SITUACIONES	
INICIAL	CENSO AL 31/7/1965
1º actualiza.	AL 30/4/1968
2º " "	AL 31/12/1968
3º " "	AL 31/12/1969
4º " "	AL 31/12/1970

MECANIZACION, por dependencias y rubros, de los movimientos de la contabilidad patrimonial.

DEPENDENCIAS
Verificaciones anuales utilizando los formularios con los siguientes gastos

CARGOS

Código
Nº de Inventario
Designación del Bien
Cantidad
Precio Unitario
Valor Total
Procedencia

DESCARGOS

Código
Nº de Inventario
Descripción del Bien
Cantidad
Precio Unitario
Valor Total
Motivo del Descargo

Información revisada

para informar

Mensualmente

Anualmente

Movimientos de Altas y Bajas

Estado Patrimonial de la Cuenta General del Ejercicio

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Esquema E

7. A N E X O

.....

CONTENIDO

.....

1. Disposiciones de la Ley de Contabilidad.

2. Decretos Reglamentarios.

3. Resumen del "Clasificador de Bienes del Estado.

.....

1. DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTABILIDAD

Capítulo V - DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO

Artículo 51

La administración de los bienes inmuebles del Estado estará a cargo del Ministerio de Hacienda, cuando no correspondan a otros organismos estatales. Los afectados a un servicio departamental se considerarán cedidos en uso gratuitos a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración. Tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

Los presupuestos de las dependencias usuarias deberán prever los créditos necesarios para atender los gastos de conservación.-

Artículo 52

Cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y servientes asignados a los servicios de su dependencia.-

Artículo 53

La autoridad superior en cada poder podrá autorizar la transferencia patrimonial sin cargo, de una jurisdicción a otra de los materiales y elementos en desuso o en condición de rezago. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción será autorizada por el ministro respectivo o el funcionario que a esos efectos se designe reglamentariamente.

En caso de que dichos elementos no tuvieran aplicación conveniente también podrán cederse sin cargo, previa autorización de los ministros o autoridad competente en los poderes legislativo y judicial, Tribunal de Cuentas y entidades descentralizadas, siempre que el valor asignado no exceda de cinco mil pesos a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público.-

Artículo 54

Toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del Estado deberá comunicarse a la Contaduría General, acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones, en la forma y oportunidad que determine el Poder Ejecutivo.-

Capítulo VII - DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Artículo 65

La contabilidad general del Estado estará integrada por las siguientes ramas:

- a) Presupuesto;
- b) Movimiento de fondos y valores;
- c) Patrimonio;
- d) Responsables.-

///.

Artículo 68

La contabilidad del patrimonio registrará las existencias y los movimientos y variaciones patrimoniales, con especial de terminación de los que deriven de la ejecución de los respectivos presupuestos generales.-

Capítulo IX - DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Artículo 84

Corresponderá al Tribunal de Cuentas:

- a) Ejercer el control externo de la marcha general de la Administración Nacional y de las haciendas para-estatales;
- b) La fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financiero-patrimoniales del Estado;
- c) El exámen y juicio de las cuentas de los responsables, intervenidas por las respectivas contadurías centrales;
- d) La declaración de responsabilidad y formulación de cargo, cuando corresponda;
- e) Informar la cuenta general del ejercicio;
- f) Fiscalizar las empresas del Estado por medio de auditores o síndicos;
- g) Someter a consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, el proyecto de su presupuesto anual;
- h) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su reglamento;
- i) Presentar directamente al Congreso, antes del 31 de mayo de cada año, la memoria de su gestión;
- j) Aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta la cantidad de cinco mil pesos a los responsables en casos de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcances que corresponda formular a los mismos por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado;
- k) Apercibir y aplicar multas de hasta mil pesos en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones;
- l) Designar, promover y remover al personal de su dependencia;
- m) Dirigirse directamente a los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales;
- n) Solicitar directamente el dictamen de los señores asesores legales del gobierno;
- ñ) Aprobar su reglamento interno;
- o) Interpretar las normas establecidas por la presente ley;
- p) Asesorar a los poderes del Estado en la materia de su competencia.-

.....

2. DECRETOS REGLAMENTARIOS

Decreto N° 7.384/64

Artículo 68°-a) Los servicios patrimoniales de cada jurisdicción deberán mantener debidamente actualizados los registros respectivos en forma tal que, previa su concabibilización centralizada, les permitirá efectuar mensualmente las comunicaciones de altas y bajas con destino a la Contaduría General de la Nación. Al cierre de cada ejercicio, completarán estas comunicaciones parciales remitiendo el estado patrimonial a los fines establecidos por el artículo 37, inciso 9) de la ley. A esos efectos, todos los responsables comprendidos en el servicio del patrimonio elevarán, en el orden indicado en la reglamentación del artículo 70°, las comunicaciones periódicas que sean necesarias.

b) Para posibilitar la registración que ordena el artículo 68° de la Ley, los servicios de contabilidad patrimonial de cada jurisdicción deberán tomar intervención en toda documentación que dé lugar al uso definitivo (compromiso del gasto, según el artículo 25° de la Ley), de los créditos del respectivo presupuesto de inversiones patrimoniales. A los mismos fines y a efectos de permitir, además, el pertinente contralor financiero-patrimonial, los servicios administrativos jurisdiccionales deberán organizar la contabilidad de la gestión de patrimonio de manera que, durante el ejercicio y, particularmente, al cierre del mismo, se pueda disponer independientemente y sin perjuicio de toda otra registración que haga a la gestión de los bienes del Estado- de la siguiente información:

- 1°) Importe total y enumeración analítica de los Bienes por los que la adquisición se ha afectado el crédito del presupuesto de inversiones patrimoniales del ejercicio (compromiso del gasto artículo 25° de la Ley).
- 2°) Enumeración analítica, con indicación de su costo, de bienes incorporados físicamente al patrimonio como consecuencia de la concreción del compromiso a que se refiere el inciso 1° y ordenados conforme al Clasificador de los Bienes del Estado.
- 3°) Detalle e importe correspondiente, de los bienes pendientes de ingreso físico durante el ejercicio, resultante de la relación de los incisos 1° y 2°.

Asimismo deberán ser llevadas las anotaciones que permitan verificar el oportuno ingreso físico de los bienes a que se refiere el precitado inciso 3) y la consiguiente transferencia de sus importes a las cuentas respectivas.

c) Cada quinquenio, comenzando por el año 1955 y repitiendo la operación cada año posterior que coincida con un múltiplo de cinco, todos los organismos de la administración nacional practicarán, con sujeción a las normas que dicte la Contaduría General de la Nación, un recuento físico "de visu" e "in situ", de los bienes del Estado existentes, a esa fecha, en su respectiva jurisdicción. Esos recuentos físicos integrales serán efectuados sin perjuicio de la realización de inventarios verificados al cierre de cada ejercicio por el sistema de la muestra o selectivo.

Decreto N° 1.181/66

Artículo 1°-Apruébase el Sistema de Contabilidad Integral de la Nación, cuyos fundamentos, propósitos, definiciones y mecanismos de aplicación forman parte del presente decreto.

///.

Artículo 2º-Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que a propuesta de la Contaduría General de la Nación y oído que sea al Tribunal de Cuentas de la Nación, apruebe las modificaciones formales que la experiencia aconseje introducir al Sistema indicado precedentemente.

Artículo 3º-Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que a propuesta de la Contaduría General de la Nación, disponga la aplicación gradual del Sistema y a esta repartición, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, se le encomiende dictar las normas a que deberán ajustarse los Servicios Administrativos.

D-CONTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Los bienes adquiridos, fabricados o construídos se registran, identificándose con claridad la responsabilidad de su custodia y uso. Se dan de baja los bienes desaparecidos, sea por negligencia de los responsables o sin ella cuando fue ocasionada por causas accidentales. En el primer caso se efectúa el cargo a Deudores Varios.

Se deben agrupar los bienes afectados a cada una de las tareas y trabajos (niveles inferiores de programas).

En este sector se originan los cálculos de la depreciación del capital fijo existente y del interés del capital real poseído.

Con estos cálculos se determinan los componentes que agregados a otros determinan los costos de la contabilidad E (por programas). De forma paulatina se irá incorporando la depreciación de los bienes más importantes.

El interés del capital existente se calculará sobre la base del valor de la percepción del capital real afectado en cada tarea y trabajo (niveles inferiores de programas). Este constituye un medio apropiado y práctico de distribuir el costo de la deuda pública.

La tasa a computar en cada ejercicio es la habitual o promedio de las operaciones de crédito público.

Tratándose de un costo imputado se suma en la contabilidad económica a los ingresos corrientes. De esta manera no influye en el resultado económico del ejercicio.

Ambos cálculos, depreciación e intereses se efectuarán una vez por año, en la época del cierre.

Esta contabilidad se lleva detalladamente en los servicios administrativos.

La Contaduría General de la Nación efectuará un registro sinérgico para lo cual los servicios administrativos enviarán convenientemente preparada la correspondiente información.-

.....

3. CLASIFICADOR DE BIENES DEL ESTADO

Grupos:	Conceptos:	Cuentas:	
INMUEBLES	I Tierras sin mejoras	100 a 109 y 110 a 112	
	II Tierras con mejoras	130 a 139 y 140 a 148	
	III Canales y cursos <u>na</u> <u>turales</u> de agua	160 a 164	
	IV Edificios	180 a 189, 190 a 199, 200 a 209 y 210 a 212	
	V Construcciones espe ciales para obras y servicios públicos	250 a 259, 260 a 269, 270 a 279 y 280 a 287	
	VI Construcciones no permanentes o des montables	331 a 339, 340 a 349 y 350 a 352	
	VII Servidumbre	390	
	VIII Varios	391	
	MUEBLES	I Moblaje	400 a 402
		II Maquinarias	410 a 418
III Herramientas		430 a 434	
IV Aparatos e instru mentos		450 a 459 y 460 a 461	
V Medios de transpor tes		470 a 479 y 480 a 484	
VI Armas		490 a 494	
VII Museos y Exposicio nes		500 a 503	
VIII Bibliotecas y colec ciones		510 a 514	
IX Utiles y enseres va rios y bienes de uso precario		520 a 529 y 530 a 538	
X Materias primas, ma terias de construc ción y bienes de con sumo		550 a 559 y 560 a 568	
XI Repuestos		580 a 584	
XII Otros bienes en de pósito o en proceso de fabricación		590, 600, 610, 620 y 640	
XIII Muebles Varios		650	
SEMOVIENTES	Ganado, Aves y ani males	750 a 870	
VALORES FINANCIEROS	Inversiones, valores y pagos	900 a 980	

///.

Grupos:	Conceptos:	Cuentas:
BIENES A CLASIFICAR	Varios	1000
INVERSIONES A CLASIFICAR	Varios	1020
	

NOMENCLADOR POR ESPECIE DE BIEN

GRUPO: BIENES MUEBLES

CUENTAS	CONCEPTOS
400	Mobiliarios:
401	Adornos
402	Artefactos
410	Para obras:
411	Industriales
412	De aplicación agropecuaria
413	De investigación científica y sanidad
414	Equipos transportables
415	De cocina
416	Accesorios
417	Máquinas Herramientas
418	Especiales
430	De obras:
431	De taller
432	De aplicación agropecuaria
433	Especiales
434	Accesorios
450	De precisión y medidas:
451	Para recibir y transmitir signos, etc.
452	Astronomía y óptica
453	De contabilidad, dactilografía y oficina
454	Dibujo, escritura y pintura
455	Musicales
456	Laboratorios y gabinetes
457	Uso médico
458	Uso veterinario
459	Aparatos para actividades deportivas
460	Accesorios:
461	Especiales
470	Locomotoras y vehículos motrices s/carril:
471	Veh.s/carril sin propulsión propia
472	Vehículos automotores terrestres
473	Vehículos a tracción animal
474	Vehículos auxiliares
475	Aerocarriles
476	Embarc.mayores con prop.propia
477	Embarc.mayores sin prop.propia
478	Embarc.menores con prop.propia
479	Embarc.menores sin prop.propia
480	Vehículos de navegación aérea con propulsión:
481	Vehic.de naveg.aérea sin prop.
482	Elementos varios flotantes
483	Accesorios

///.

///.

CUENTAS	CONCEPTOS
490	Armas blancas:
491	Armas de fuego
492	Armas varias
493	Armas (útiles de defensa y seguridad)
494	Armas (accesorios)
500	Piezas de Bellas Artes:
501	Piezas de origen natural
502	Piezas de carácter histórico y numismático
503	Piezas varias
510	Bibliotecas:
511	Mapotecas
520	De obra:
521	De taller
522	De navegación aérea y marítima
523	De investigación científica, sanidad educación.
524	De aplicación agropecuaria
525	De escritorio
526	De servicio auxiliar de incendio
527	De cocina y comedor
528	De higiene y tocador
529	Ropas varias
530 Uniformes y equipos
531	Arneses y monturas
532	para entretenimientos y prácticas deportivas
533	Insignias, chapas alegóricas, etc.
534	Carpas, toldos y lonas para servicios varios
535	Recipientes y envases
536	Religiosos
537	Especiales

.....

El presente trabajo fué realizado en la
Dirección General de Administración del
Ministerio de Cultura y Educación, Avda.
Las Heras 2591, Buenos Aires, durante el
mes de Junio de 1972.-
